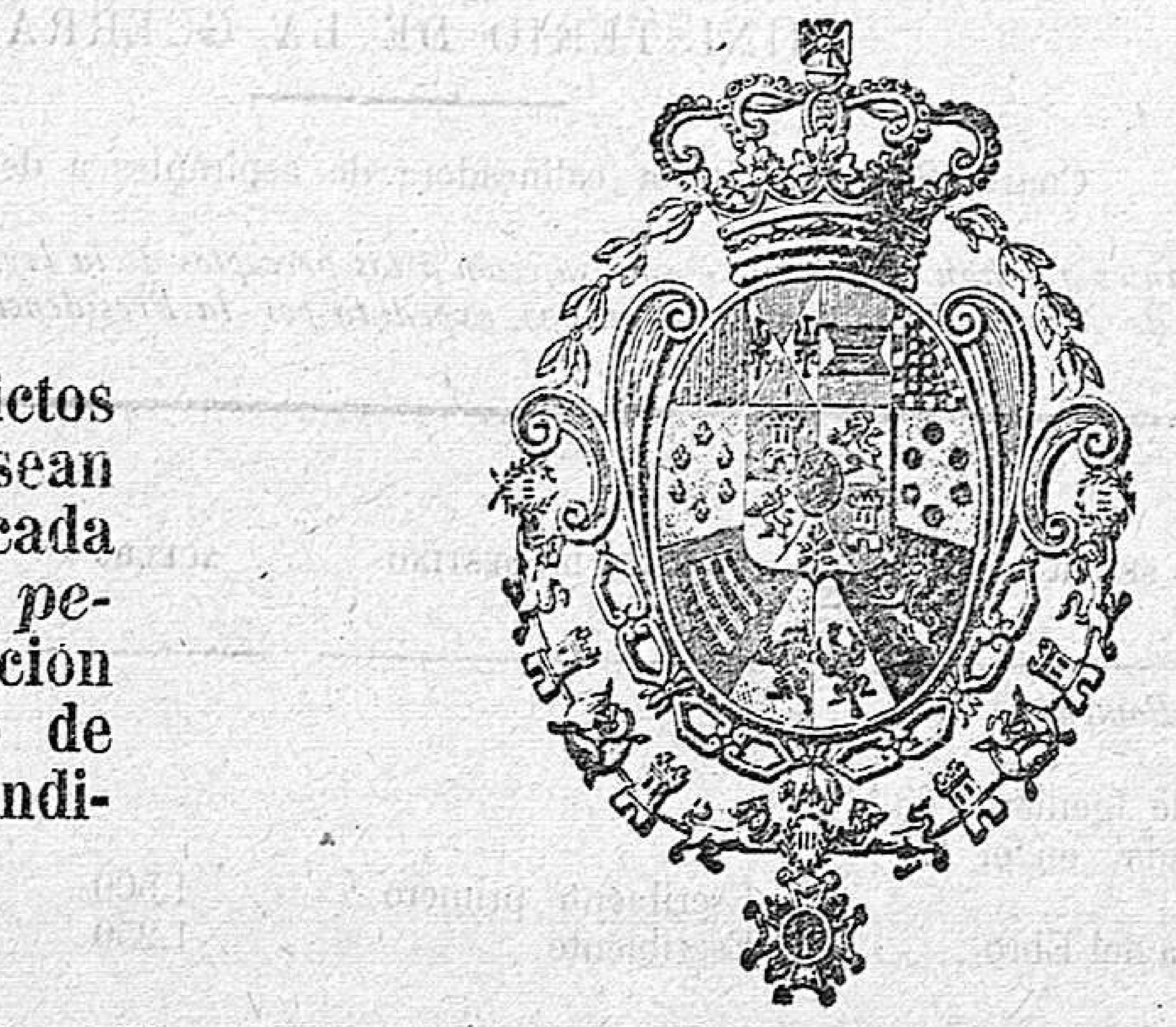
Año económico de 1891-92 Miércoles 5 de Agosto Número 31

CONDICION VEINTIDOS

DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada *línea 25 céntimos de peseta,* haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



PRECIO DE SUSCRIPCION

	Pesetas
Un año dentro y fuera de la capital	10
Un semestre id. id.	6
Un trimestre id. id.	4
Números sueltos	0'25

Se publica todos los dias excepto los domingos.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta.—(Artículo 1.º del Código civil.)*

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA del CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed, que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Allende el Rio, donde termina la de Castrogonzalo á Palencia, empalme directamente con la de Valladolid á Santander.

Art. 2.º Para la ejecucion y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuentra las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obra públicas y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado, como de tercer orden, en la provincia de Cuenca, las siguientes:

Primera. De Albalate á Villaconejos.

Segunda. De Almonacid á Saelices.

Tercera. De San Clemente á Olivares por Alberca, Santa Maria del Campo, Pinarejo é Hinojosa.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diez y seis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitucion Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo del pueblo de Bolaños, provincia de Ciudad Real, y pasando por Almagro, Valenzuela y Pozuelo de Calatrava, termine en Miguelturra, enlazando con la que de dicho pueblo va á Ciudad Real, ya construida.

Art. 2.º Para la ejecucion de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construccion de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastian á veintiseis de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Yo la Reina Regente.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

(G. núm. 211).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, he tenido á bien prestar Mi Real asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la diócesis de Madrid-Alcalá, excepto la capital, por auto definitivo del Reverendo Obispo de la misma de 11 de Junio último.

Art. 2.º En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.º El presente decreto y la parte necesaria, á juicio del Reverendo Prelado, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletín oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.º En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintidos de julio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, vengo en pres-

tar Mi Real asenso para que se ponga en ejecúcion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la diócesis de Astorga por auto definitivo del Revecendo Obispo de la misma de 22 de Abril de 1889.

Atr. 2.° En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art. 3.° El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Prelado, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias y en el *eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócesis, segun las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervención del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecucion del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

Tomando en consideracion lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia; de conformidad con el Consejo de Estado, y de acuerdo con el de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar:

Articulo 1.° Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Concordato de 16 de Marzo de 1851, he tenido á bien prestar Mi Real Asenso para que se ponga en ejecucion el nuevo arreglo y demarcacion parroquial formados para la diócesis de Lugo por auto definitivo del Reverendo Obispo de la misma de 9 de Agosto próximo pasado.

Art. 2.° En su consecuencia se expedirá la correspondiente Real cédula auxiliatoria, con arreglo al modelo que á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia, tengo aprobado, y las demás cláusulas procedentes.

Art 3.° El presente decreto y la parte necesaria á juicio del Reverendo Obispo, de la Real cédula auxiliatoria de que trata el artículo anterior, se publicarán en el *Boletin oficial* de la provincia en que estén situadas las respectivas parroquias, y en el *eclesiástico* de aquella diócesis.

Art. 4.° En adelante, y hasta tanto que tenga efecto la dotacion definitiva, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 36 del Concordato, se formará el presupuesto de dicha diócisis, según las reglas transitorias consignadas en el artículo 28 y demás disposiciones del Real decreto de 15 de Febrero de 1867, dado con intervencion del Muy Reverendo Nuncio Apostólico.

Art. 5.° El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo conveniente para la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastian á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Gracia y Justicia, Raimundo Fernandez Villaverde.

(G. núm. 205)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Cuarta Seccion.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relacion de las vacantes que han de proveerse con sujecion á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Real orden fecha 31 de Marzo último (Gaceta núm. 90), expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	CONDICIONES ESPECIALES
Ministerio de Fomento						
Escuela especial de Igenieros de Montes, establecida en el Escorial	4.ª	Escribiente primero	1.500	»	»	Instruccion primaria é intachable conducta.
Division hidrológica del Ebro	3.ª	Escribiente	1.250	»	»	
Ministerio de la Gobernacion						
En el Ministerio	4.°	Oficial quinto	1.500	»	»	
»	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	1.ª	Mozo	1.000	»	»	
Gobierno civil de Almería	4.ª	Oficial quinto	1.500	»	»	
Idem de Oviedo	4.ª	idem	1.500	»	»	
Idem de Ciudad Real	3.ª	Aspirante primero	1.250	»	»	
Idem de Madrid	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.250	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
Cuerpo de Vigilancia de Canarias, con destino á Gran Canaria	4.ª	Inspector de 4.ª clase	1.500	»	»	Ser mayores de 25 años sin exceder de la de 45, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.
Idem de Barcelona	1.ª	Agente de 1.ª clase	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
»	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Alava	»	Agente de 2.ª clase	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Albacete	»	idem	750	»	»	
Idem de Alicante	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Badajoz	»	idem	750	»	»	
Idem de Barcelona	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Cádiz	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Gibraltar	»	idem	750	»	»	
Idem de Canarias	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Ciudad Real	»	idem	750	»	»	
Idem de Córdoba	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Gerona	»	idem	750	»	»	
Idem de Huelva	»	idem	750	»	»	

Índice

de los decretos, órdenes y demás disposiciones oficiales publicadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia durante el mes de Julio del año económico de 1891-92

Presidencia del Consejo de Ministros.

Reales decretos decidiendo varias competencias. Núms. 8, 10, 11, 12, 14 y 21.
Ley concediendo amnistía por rebelion, sedicion y contra la forma de Gobierno. Núm. 22.

Ministerio de la Gobernacion.

Real orden disponiendo no ha lugar á lo solicitado por los Doctores Ferrán y Jimeno referente á la práctica de inoculaciones contra el cólera. Núm. 4.
Idem acerca de la eleccion de cargos en los Ayuntamientos. Núm. 5.
Idem acerca de la instalacion de las líneas telefónicas particulares. Número 8.
Idem sobre nulidad ó validez de elecciones municipales, suspension de Ayuntamientos é incapacidades para egercer cargos Concejiles. Núms. 11, 13, 14, 21 y 27.
Real decreto disponiendo que para el 2 de Agosto se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes, en el distrito de Puebla de Trives. Núm. 15.
Real orden aclarando los artículos 1.° y 32 del reglamento de 14 de Junio del corrienteaño año acerca de los contratos entre los Ayuntamientos y los facultativos. Número 16.
Reales decretos disponiendo la eleccion parcial de los Diputados á Cortes por los distritos de Ciudad Rodrigo y Archidona. Núm. 17.
Real orden disponiendo que los expedientes de recursos de alzada sobre elecciones municipales queda en suspenso su resolucion hasta 15 de Septiembre. Núm. 18.
Real decreto disponiendo que el 16 de Agosto se proceda á la eleccion parcial de un Diputado á Córtes por el distrito de Valdeorras. Número 19.
Extracto del Reglamento general de una Exposicion Internacional que se celebrará en Viena. Núm. 23.
Real orden ampliando hasta el 25 de Septiembre la temporada de los baños viejos de Archevaleta. Número 24.

Ministerio de Hacienda

Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de la Aduana de Vigo acerca de una partida de cacao y que se rectifique el aforo de dicha mercancía. Núm. 2.
Leyes concediendo varios suplementos de créditos y transferencias. Números 2 y 4.
Real orden revocando un fallo de la Junta arbitral de Port Bou acerca de una partida de correas de cuero y fieltro para maquinaria y que se rectifique el aforo de dicha partida Núm. 11.
Leyes sobre emision de billetes del Banco de España y títulos de deuda pública con 4 por 100. Núm. 15.
Real orden acerca de la emision de billetes. Núm. 15.
Idem concediendo un nuevo plazo de un mes para interponer sus alzadas á los Municipios contra los cupos de consumos, sal y alcoholes señalados para el ejercicio de 1890-91. Núm. 16.

Ministerio de Gracia y Justicia

Real decreto autorizando al Ministro de Gracia y Justicia para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo bases para la reforma del Enjuiciamiento criminal. Números 2, 3, 4, 7, 9 y 10.
Reales decretos sobre indultos. Números 11, 13, 22 y 24.
Reales órdenes sobre nombramientos de Juntas interinas de varios Colegios de Escribanos. Números 12, 13 y 15.
Idem declarando que el Registrador de Sigüenza se ha distinguido en el ejercicio de su cargo al hacer los índices de fincas urbanas. Número 22.

Ministerio de la Guerra

Real decreto autorizando al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley concediendo derecho de viudedad y orfandad á las familias de los Generales, Jefes, y Oficiales del Ejército. Número 1.
Conclusion de las disposiciones cuyo conocimiento interesa á los aspirantes para cubrir plazas de alumnos paisanos y militares en los Colegios preparatorios N.° 1.
Relacion de las vacantes que han de ser provistas por la Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles. Números. 5, 6, 7, 8 y 9.
Real decreto declarando rescindido el contrato celebrado con la sociedad Española de Electricidad. Núm 8.
Idem autorizando la contratacion por gestion directa del alumbrado eléctrico para el Ministerio de la Guerra. Número 11.
Idem sobre nombramientos Núm. 13.
Idem concediendo varios ingresos en la seccion de Reserva del Estado Mayor del Ejército. Núm. 18.
Idem autorizando compras por gestion directa. N. 18.
Relacion de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se expresan. N. 20.
Idem de las instancias que han quedado sin curso. Núm. 20.
Ley concediendo indulto á desertores y prótugos. N. 23.
Idem adicionando varias disposiciones acerca del derecho á pension ú orfandad de las familias de los militares. Núm. 23.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo el modo y forma como han de cubrirse las vacantes de Fiel Contraste de pesas y medidas. Núm. 2.
Idem declarando jubilados á los Ingenieros de Minas D. Andres Perez Moreno y D. Eugenio Fernandez. Número. 3.
Idem id. id. á D. Juan Martinez Villa. Número. 5.
Reales decretos aprobando varios presupuestos reformados de carreteras. Números 5, 6, 9 y 11.
Ley autorizando al Gobierno para otorgar la concesion de varios ferro carriles y económicos. Numeros 6 y 7
Idem incluyendo en el plan general de carreteras del Estado varias de tercer orden. Números 6, 8, 24, 25 y 26.
Reales decretos declarando oficialmente organizadas varias Cámaras agrícolas. Núm. 13.
Idem sobre nombramientos. Núm. 13.
Real orden dictando reglas acerca del sistema policlínico propuesto por el Catedrático de la clínica general de la Universidad Central. Núm. 14.
Real decreto autorizando al Ministro de Fomento para presentar á las Cortes un proyecto de ley sobre expropiacion forzosa por causa de utilidad pública. Números 14 y 15.
Leyes concediendo prórrogas á varias compañías concesionarias de ferro carriles. Números 20, 21 y 23.
Idem otorgando concesiones para construir dos ferro carriles. Números 22 y 24.

Ministerio de Estado

Real orden circular dictando disposiciones acerca de la exportacion en gran escala de productos españoles á paises extranjeros Núm. 10.
Reales decretos admitiendo la dimision de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de primera clase en China y Siam presentada por D. Salvador Lopez Guijarro y nombrando para dicho cargo á D. Manuel Quiroga Vazquez, Diputado á Cortes. Núm. 14.

Ministerio de Ultramar

Real orden aprobando y adjudicando definitivamente la subasta para el servicio marítimo postal entre la isla de Cuba y la de Pinos en favor de D Francisco de P. Arazosa. Núm 2.
Idem aprobando un decreto del gobierno general de la isla de Cuba de 12 de Enero último para que hagan escala en Misamis los vapores correos interinsulares de dichas islas. Núm. 2
Real decreto concediendo varios créditos supletorios para las islas Filipinas Números 6 y 7
Idem sobre nombramientos. Núm. 17

Disposiciones varias

Circular de la Diputacion provincial prorrogando el pago de amas externas hasta el dia 12 de Julio. Números 1, 2 y 3.
Relacion de los representantes del contratista de bagages en los puntos de etapa de la provincia durante el año económico de 1891-92. Número 1.
Idem de las vacantes de Recaudadores y Agentes ejecutivos. Núm. 1.
Circulares sobre busca y captura de presos fugados. Números 2, 3, 8 y 25.
Anuncio elevando al Ministerio de la Gobernacion el recurso de alzada acerca de la eleccion de Concejales de Nogueira de Ramuin. Núm. 2.
Concurso para proveer una cátedra de Física y Química vacante en el Instituto de Teruel. Núm. 2.

Imprenta LA POPULAR

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	Gratificaciones y demás ventajas	Fianzas	CONDICIONES ESPECIALES
Cuerpo de Vigilancia de Huelva	1.ª	Agente de 2.ª clase	750	»	»	Ser mayores de 25 años sin exceder de la de 45, y acreditar con las oportunas certificaciones haber observado buena conducta y carencia de antecedentes penales.
Idem de Huesca	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Jaén	»	idem	750	»	»	
Idem de Leon	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Lérida	»	idem	750	»	»	
Idem de Málaga	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
»	»	idem	750	»	»	
Idem de Salamanca	»	idem	750	»	»	
Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	
Idem de Soria	»	idem	750	»	»	
Idem de Tarragona	»	idem	750	»	»	
Idem de Toledo	»	idem	750	»	»	
Idem de Vizcaya	»	idem	750	»	»	
Ministerio de Hacienda						
Administrador de Loterías de primera clase en Sarriá (Barcelona)	1.ª	Administrador	Premio	»	13.152	
Idem núm. 8 en Valencia	»	idem	Idem	»	7.260	
Idem en Algeciras (Cádiz)	»	idem	Idem	»	40.000	
Direccion general del Tesoro público.—Casa de la Moneda	3.ª	Aspirante 1.º	1.250	»	»	
Archivo de Hacienda de Almería	1.ª	Mozo	625	»	»	
Idem de Lugo	»	idem	625	»	»	
Intervencion de Hacienda de Lugo	»	Ordenanza	625	»	»	
Intervencion de Hacienda de Guadalajara	3.ª	Aspirante 2.º	1.000	»	»	
Idem de Cádiz	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Toledo	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Oviedo	»	idem	1.000	»	»	
Intervencion general de la Administracion del Estado.—Punto indeterminado	»	Auxiliar Corps. civiles	1.000	»	»	
Administracion de Propiedades de Málaga	»	Aspirante 2.º	1.000	»	»	
Idem de Lérida	»	idem	1 000	»	»	
Idem de Madrid	»	idem	1 000	»	»	
Idem de Valladolid	2.ª	Ordenanza	1 000	»	»	
Administracion de Contribuciones directas de Albacete	3.ª	Aspirante 2.º	1.000	»	»	
Idem de Cuenca	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Burgos	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Santander	»	idem	1.000	»	»	
Idem de Granada	1.ª	Ordenanza	750	»	»	
Idem de Sevilla	»	idem	750	»	»	
Aduana de Valencia	»	Mozo 1.º de faenas	750	»	»	
Idem de Barcelona	»	Mozo 10 º de faenas	750	»	»	
Administracion de Contribuciones indirectas de Huesca	3.ª	Aspirante 1.º	1.250	»	»	
Idem de Avila	»	idem 2.º	1.000	»	»	
Idem de Málaga	»	idem	1.000	»	»	
Aduana de Ferrol	2.ª	Alcaide Marchamador	1 000	»	1.000	
Idem de Ribadesella	»	Pesador Portero	750	»	»	
Direccion general de la Deuda pública	4.ª	Oficial 5.º	1.500	»	»	
Delegacion del arrendamiento de Tabacos	3.ª	Aspirante 1.º	1.250	»	»	
Inspeccion general de Administracion militar						
Edificios militares de Guadalajara	»	Conserje	»	25 ptas. mensuales.	»	
Capitanía general de Aragón						
Audiencia de Zaragoza	1.ª	Mozo de estrados	750	»	»	
Instituto de segunda enseñanza de Zaragoza	»	Mozo	750	»	»	
Ayuntamiento de Zaragoza.—Ramo de Consumos	»	Guarda del rondin	912'50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912·50	»	»	
»	»	idem	912 50	»	»	

(Continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Teniendo necesidad la Hacienda de tomar en arrendamiento un edificio para las oficinas de la Administracon Subalterna del Barco de Valdeorras por carecer el en que están hoy instaladas de las condiciones indispensables de seguridad para la custodia de caudales; en virtud de la autorizacion que se me concede por Real orden de 22 del mes próximo anterior se invita á los propietarios de casas en el expresado punto para que en el término de diez dias inescusablemente faciliten notas de los que sean, á esta Delegacion de mi cargo, por conducto de la mencionada Subalterna, si quisieren arrendarlos y fuesen útiles al objeto que se desea, verificándolo en instancia extendida en papel sellado de 75 céntimos de peseta y exhibiendo al propio tiempo la cédula personal que corresponde.

Orense 3 de Agosto 1891.—El Delegado, Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Don Venancio Fernandez Feijó, Recaudador de la zona de Celanova.

Hago saber: que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial correspondiente á la misma y primer trimestre del ejercicio corriente de 1891-92, tendrá lugar en los sitios de costumbre y los dias que á continuacion se expresan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace saber que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que acredita el pago.

Asimismo trascurrido dicho plazo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Setiembre siguiente en la cabeza de la zona, plaza del Norte, núm. 8.

Acevedo del 12 al 14.
Bola del 11 al 15.
Cartelle del 12 al 18
Celanova del 13 al 17.
Cortegada del 12 al 16.
Freas de Eiras del 15 al 19.
Marca del 18 al 21.
Puentedeva del 12 al 16.
Quintela del 17 al 20.
Villameá del 11 al 15.
Villanueva del 10 al 12.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento del art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Celanova Agosto 1.º de 1891.—El Recaudador, P. O., José Fernandez.

SAN AMARO

La recaudacion de la contribucion teritorial é industrial de este término y recargo municipal sobre la misma correspondiente al primer trimestre del ejercicio corriente tendrá lugar desde el dos al cinco del entrante Agosto ambos inclusive en el domicilio del Recaudador sito en el pueblo de Grijoa.

Durante los primeros diez dias de Setiembre siguiente podran los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo en el mismo punto.

San Amaro Julio 26 de 1891.—El Recaudador, José Veiga.

AYUNTAMIENTOS

EDICTO

Don Santiago Veiras Fernandez, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Orense.

Hago saber: Que en cumplimiento de órdenes del Sr. Alcalde y con arreglo á lo que dispone el art. 39 del Reglamento vigente para aplicar la ley de expropiacion forzosa, he de notificar á los interesados la resolucion del Señor Gobernador civil de la provincia declarando la necesidad de la ocupacion de ciertos terrenos para la prolongacion de la calle del Instituto hasta la plaza de San Lázaro.

Entre dichos interesados se encuentra la señora Doña Concepcion Rodriguez, viuda de Valdes, propietaria de una finca sujeta á la expropiacion, la que no tiene apoderado ni administrador conocido, y para que los designe á fin de llevar á cabo la mencionada notificacion, le requiero por el presente, apercibiéndole que debe de hacerlo en el término de 20 dias, y que de no verificarlo serán válidas las notificaciones que se dirijan al síndico de esta Corporacion municipal.

Orense 4 de Agosto de 1891.—Santiago Veiras.

VILLAMARIN

El proyecto del repartimiento de consumos para el corriente año económico de 1891-92 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias hábiles, que empezarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, al objeto de que los comprendidos en él puedan examinarlo y deducir de su derecho en la via y forma prescrita en el Reglamento vigente del ramo.

Villamarin 31 de Julio de 1891.—Manuel Prado.

LA VEGA.—ANUNCIO

D. Higinio Rodriguez Cuadra, Recaudador de territorial, subsidio y consumos del Ayuntamiento de la Vega.

Hago público: que los dias designados para el cobro son del 9 al 14 de Agosto inclusive y en la casa de don Francisco Gonzalez del pueblo de la Vega.

La Vega y Agosto 2 de 1891.—Higinio Rodriguez Cuadra.

ALLARIZ

Don Francisco Conde Balvis, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Allariz.

Hago público: que el Ayuntamiento de mi presidencia en sesion ordinaria que celebró en el dia de ayer acordó entre otras cosas publicar la vacante de Secretario del mismo, dotada con el sueldo anual de nuevecientas trece pesetas y que los aspirantes además de presentar sus solicitudes dentro del término de treinta dias que terminarán el cuatro del próximo Setiembre, tendrán que sufrir un exámen sobre administracion municipal dentro de los últimos ocho dias de los treinta de referencia.

Lo cual hago público á los oportunos efectos y como encargado de cumplimentar los acuerdos de esta corporacion.

Allariz Agosto 3 de 1891.—El Alcalde, Francisco Conde.

BOLLO

Terminados los repartos de consumos, sal y cereales, así como el de líquidos confeccionados para el año económico de 1891-92, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que puedan examinarlo en sus bases y detalles y reclamar de agravios los que se crean perjudicados, dentro de dicho plazo que correrá desde el dia siguiente al de la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*.

Bollo Julio 31 de 1891.—Manuel Sierra.

En cumplimiento de lo que dispone la regla 1.ª del artículo 66 de la Ley, la corporacion acordó dividir el distrito en cinco secciones para el nombramiento de la Junta municipal, asignando á cada una los pueblos y vocales que, en proporcion al importe de contribuciones que pagan, se expresan á continuacion:

1.ª Seccion, Bollo, Fornelos y San Pedro, dos vocales.
2.ª idem, Celavente, San Martin y Seijo, 3 idem.
3.ª idem, Chandoiro, Ovardepregos, Lentellais, Santa Cruz y Ermitas, tres idem.
4.ª idem, Valbujan, Villaseco, Valdanta, Chaodocastro, Paradela, Teigido, Jaba, Chaodasdonas, tres idem.
5.ª idem, Tuge, Bujan Rigueira, Cilleros y Cambela, dos idem.

Lo que se hace público de conformidad y en cumplimiento del art. 66 de la mencionada ley.

Bollo Julio 31 de 1891.—Manue Sierra.

AVION

La Corporacion de mi presidencia en sesion extraordinaria del dia de hoy acordó dividir el distrito, para los efectos del art. 66 de la ley municipal, en siete secciones, asignando á cada una los vocales siguientes:

1.ª seccion. San Justo, tres vocales.
2.ª idem. Abelenda, dos idem.
3.ª idem. Amiudal, dos idem.
4.ª idem. Barroso, dos idem.
5.ª idem. Córcores, uno idem.
6.ª idem. Couso, dos idem.
7.ª idem. Nieva, uno idem.

Lo que se hace público para conocimiento de los habitantes de este término.

Avión Julio 30 de 1891.—El Alcalde, Manuel Pousa.

TRIBUNALES

PRIMERA INSTANCIA

Don Manuel Otero Vinseiro, Juez municipal de este término, funcionando como de instruccion del partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria hago saber: que en este dicho Juzgado se instruye sumario sobre robo cometido al anochecer del dia diecinueve del actual en la casa de Juan Eiras, de la parroquia de San Jorje de Vea, del dinero y más efectos que á continuacion se expresarán, por cuatro hombres desconocidos, uno de ellos como de cincuenta años de edad, de estatura baja, mal vestido, calzando alpargatas, con gorra á la cabeza y de barba larga y poblada; otro tambien de parecida estatura, con bigote, vistiendo chaqueta larga, pantalon y chaleco á listas claras y sombrero claro; el otro de estatura regular con bigote, vistiendo ropa negra, chaqueta larga y sombrero hongo; y el otro más pequeño que el anterior, tambien vestido de negro y con bigote; en cuyo sumario se acordó proceder á la busca y captura de los mismos, así como á la ocupacion del dinero y efectos robados.

Y á fin de que lo acordado tenga lugar, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) encargo á las autoridades civiles y militares de la nacion, é individuos de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca y captura de los precitados sujetos y ocupacion del dinero y efectos robados, poniendo unos y otros á disposicion de este Juzgado, con las seguridades debidas.

Dado en la villa de Estrada á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—Manuel Otero —De orden de Su Señoría, Eliseo de Silva.

Efectos robados

Tres onzas en oro.
De unos diez á doce duros en diferentes monedas de plata.
Otros diez reales más.
Tres pendientes de plata dorada.
Dos crucetas de mujer tambien de plata dorada.
Un jamon de cerdo y unos chorizos.

Don Pastor Varela Martinez Juez accidental de instruccion de Allariz.

Hago saber: que para pago de 201 pesetas 86 céntimos de honorarios y costas devengadas en la defensa de Cecilio Ramos Costa, vecino de Arnuid, Ayuntamiento de Villar de Barrio en causa criminal, se sacan á pública subasta las fincas embargadas al mismo y son las siguientes:

	Pesetas
1.ª Un tojal y poula al nombramiento de Carballeda da Fonte da Quelle, sita en términos de Arnuid, de 69 áreas 80 centiáreas de estension, que linda Este mas de Atanasio do Souto, Oeste de Francisco Conde, Sur y Norte monte comun: valor	95
2.ª Otro tojal y poula denominado Cabrias, de una hectárea y cinco áreas de estension que demarca Este, Oeste y Norte monte comun y Sur mas de la Capellania del Cármen: su valor	125
3.ª Un tojal con pasto llamado del Ponton, su mensura 63 áreas; linda Este monte comun, Oste el rio Pequeño, Sur prado de Isidoro Falcon y Norte camino público: su valor	75
4.ª Una poula al nombramiento de Cuorintin de una hectárea, seis áreas y diez centiáreas de estension superficial, que linda Este monte comun, Oeste, Sur y Norte mas de Pascual Salgado: su valor	40
5.ª Otra poula y tojal al sitio de Paradela, de 19 áreas seis centiáreas de estension, que demarca Este mas de los herederos de Cayo Conde, Oeste camino de servidumbre, Sur tojal de Luis Gonzalez y Norte mas de Maria Ramos, tambien libre de renta: su valor	50
Total . . .	385

Cuyas fincas radican en términos del pueblo de Arnuid, Ayuntamiento de Villar de Barrio, las que se anuncian en pública subasta por medio del presente, á fin de que las personas que quieran tomar parte en la misma comparezcan á la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Santiago de esta villa el dia 31 del corriente mes á las once de la mañana donde tendrá lugar el remate al mas ventajoso postor siempre que reuna los requisitos legales, haciéndose constar que no hay títulos de propiedad.

Dado en Allariz á 1.° de Agosto de 1891.=Pastor Varela.=El actuario habilitado, Gerardo Perez.

ANUNCIOS

Imprenta LA POPULAR